

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. - 4 1 5 5

(3 1 DIC 2018)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE SAN ISIDRO Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES, QUE DISCURREN POR EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA

La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus facultades legales, en especial las que delega la Ley 99 de 1993 y las conferidas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 del 21 diciembre de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante estudio preliminar se revisó los usos existentes sobre la Quebrada San Isidro y sus principales afluentes, que discurren por el municipio de Campoalegre (H), concluyéndose la necesidad de reglamentar dicha corriente, debido a que la mayoría de usuarios no cuentan con permiso de concesión de aguas y a la necesidad de ajustar la demanda a la oferta hídrica disponible.

Que en atención a lo anterior y en especial a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, se ordenó adelantar los estudios para la reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente San Isidro y sus principales afluentes, que discurren por el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, mediante Resolución No. 3984 del 09 de diciembre de 2016, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

Que dicha providencia fue comunicada por la CAM a los usuarios de la quebrada San Isidro y sus principales afluentes, a través de un aviso publicado en los diarios La Nación y Diario del Huila, el día viernes 19 de mayo de 2017.

Que se celebró una reunión el día jueves 1 de junio de 2017, en la Parcelación La Alemania – Casa del señor Luis Vanegas, en la vereda Buenavista del municipio de Campoalegre (H), a partir de las 2:00 p.m., con el propósito de informar a todos los asistentes que profesionales de la CAM estarían recorriendo los cauces de la quebrada San Isidro, Las Tapias y La Cumbimba, con el fin de recolectar información en campo, georeferenciar y localizar puntos y áreas de interés; se indicaron trámites y se definieron sitios donde se llevaría a cabo visitas de inspección ocular a que hace referencia el Artículo 2.2.3.2.13.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez efectuadas las respectivas publicaciones se procedió a realizar las correspondientes visitas oculares, se revisaron las concesiones de las corrientes por los funcionarios idóneos de la Corporación y se tuvieron en cuenta aspectos tales como cartografía, censo de usuarios de aprovechamiento de aguas, hidrometeorológicos, agronómicos, riego y drenaje, socioeconómicos, obras hidráulicas, de incidencia en el desarrollo de la región, de incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua, legales, módulos de consumo y control y vigilancia de los aprovechamientos.

Que una vez presentada la documentación requerida para hacerse parte dentro del proceso de la Reglamentación se determinaron las necesidades de cada uno de los predios solicitantes y se diagnosticó lo referente a los actuales y potenciales consumos de agua para cada predio.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que uno de los principales objetivos para considerar la concesión del recurso hídrico es el cubrimiento general a todos los usuarios localizados dentro del área de influencia de éstas fuentes, para las actividades propias como: Uso doméstico, agrícola y pecuario, consecuentemente garantizar el no agotamiento del caudal de la corriente asegurando la preservación de cualquier forma de vida ictiológica que en dicho cauce existan (caudal ambiental para el mantenimiento y preservación del cauce principal).

Que con base en todos los estudios y visitas a los diferentes predios a beneficiarse de las aguas de éstas corrientes, se elaboró el cuadro de distribución de caudales de la Quebrada San Isidro, Quebrada Las Tapias y Quebrada La Cumbimba, el cual fue puesto en conocimiento de los usuarios mediante aviso, publicado por dos veces en los diarios de mayor circulación de la región, así: Primer aviso, durante el día sábado 25 de agosto de 2018, en el Diario del Huila y La Nación; segundo aviso, publicado durante el día 13 de septiembre de 2018, en el periódico La Nación y durante el día 14 de septiembre de 2018, en el Diario del Huila; además se puso a disposición en la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental y en la Dirección Territorial Norte (Carrera 1 No. 60-79 Neiva-Huila), así como en la Alcaldía del Municipio de Campoalegre (Calle 18 No. 7 - 32. Tel. 8380088), para la respectiva revisión y formulación de las objeciones a que hubiera lugar conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.13.5 del decreto 1076 de 2015 *"Con base en los estudios y visitas a que se refieren los Artículos anteriores, se elaborará un proyecto de distribución de aguas. Este proyecto se comunicará a los interesados mediante aviso que se publicará por dos (2) veces con intervalo de diez (10) días entre uno y otro, en dos de los periódicos de mayor circulación en el Departamento o Municipio correspondiente, con el fin de que puedan presentar las objeciones que consideren pertinentes dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación del último aviso"*.

Que cumplidos los trámites señalados en los Artículos 2.2.3.2.13.5 y 2.2.3.2.13.6 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación recibió y analizó las objeciones presentadas por los futuros usuarios de las fuentes, concluyendo lo siguiente:

Que se celebró una reunión el día jueves 1 de junio de 2017, en la Parroquia La Almirante - Casa del señor Luis Vanegas, en la vereda Buenavista del municipio de Campoalegre (H), a partir de las 2:00 p.m., con el propósito de informar a todos los asistentes que profesionales de la CAM están recomendando los cauces de la quebrada San Isidro, Las Tapias y La Cumbimba, con el fin de recolectar información en campo, georreferenciar y localizar puntos y áreas de interés; se indicaron trámites y se definió el día y hora a cabo visitas de inspección ocular a las fuentes que se detallan en el artículo 2.2.3.2.13.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez efectuadas las respectivas publicaciones se procedió a realizar las correspondientes visitas ocular, se revisaron las concesiones de los usuarios por los funcionarios líderes de la Corporación y se tuvieron en cuenta aspectos tales como categorías, caso de usuarios de aprovechamiento de agua, hidrometeorológicos, agrónomos, riego y drenaje, socioeconómicos, obras hidráulicas, de incidencia en el desarrollo de la región, de incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua, lectas, módulos de consumo y control y vigilancia de los aprovechamientos.

Que una vez presentada la documentación requerida para hacerse parte dentro del proceso de la Reglamentación se determinaron las necesidades de cada uno de los predios solicitantes y se diagnosticó la relación a los actuales y potenciales usuarios de agua para cada predio.



RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Objeciones y respuestas al Proyecto de Distribución de Caudales quebrada Las Tapias y sus principales afluentes

RADICADO / FECHA	USUARIO	OBJECCIÓN	DIAGNÓSTICO	AJUSTE AL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES									
				PREDIO	PROPIETARIO	TURNOS DE RIEGO			ÉPOCA VERANO				
						DÍA	HORA	DÍA	HORA	CAUDAL (lps)	USO	CAUDAL (lps)	
20183100184292 del 05/09/2018	Yolima Lerma Santander	Presenta inconformidad con los turnos de agua para el riego correspondiente a la quebrada San Isidro	Se realizó el acompañamiento a los usuarios de la quebrada San Isidro en dos reuniones para la concertación de los turnos de riego. La primera se realizó el 24 de septiembre de 2018 y la segunda el 8 de octubre del mismo año. En ellas se llegó a un acuerdo entre los usuarios para los turnos de riego de la corriente en mención. Dichas objeciones son aceptadas por la Corporación y de esta manera, adaptados los turnos de riego concertados por los usuarios, excepto el inciso en el que se distribuyen 28 horas de riego entre los predios Subachochoque, Subachochoque y Lote N° 2 Finca Thaliana, de propiedad de Ceneilia Morales Sierra, predio Lote de propiedad de Hugo Tito Andrade Obregón y predio Lote. El Pedregal O Lote 8 de propiedad de Emanuel Salazar Muñoz, ya que una de las partes (Hugo Tito Andrade Obregón) no hizo presencia en el momento del acuerdo y posteriormente manifestó su inconformidad con este. La Corporación realizó técnicamente la reasignación de los turnos a estos predios a partir de los caudales asignados a cada uno en el cuadro de distribución publicado.	Lote. El Pedregal O Lote 8	Emanuel Salazar Muñoz	4	12:30 a. m.	4	10:30 a. m.	2.70	Otros cultivos (Ha)	2.70	
20183000226282 del 24/10/2018	Usuarios quebrada San Isidro	Presentan turnos de riego concertados por los usuarios de la quebrada San Isidro			Subachochoque	Ceneilia Morales Sierra	5	12:00 a. m.	5	4:00 a. m.	2.70	Acuicultura (m2)	2.70
20183000226242 del 24/10/2018	Hugo Tito Andrade Obregón	Presenta inconformidad en el acuerdo realizado entre los usuarios de la quebrada San Isidro para los turnos de riego, ya que manifiesta que su turno corresponde a 8 horas y no 4 como se acordó en su ausencia.			Subachochoque	Ceneilia Morales Sierra	5	4:00 a. m.	5	8:00 a. m.	2.70	Acuicultura (m2)	2.70
20183100224242 del 22/10/2018	Eduardo Durán	Solicita incluir, en su solicitud de concesión de aguas de la quebrada San Isidro, 3 lagos en tierra de 1200 m2 cada uno para uso acuicola	Se considera la solicitud a favor de los predios "Hoy 'El Jordán'" y "Parcela # 3" de propiedad de Eduardo Duran. Se le asigna caudal para 1.48 Ha de arroz en invierno, y 1.36 Ha de arroz en verano, y un área de 0.036 Ha de lagos acuicolas.	Lote. .	Hugo Tito Andrade Obregón	5	12:00 p. m.	5	6:00 p. m.	2.83	TOTAL ASIGNADO	2.83	
					Lote N° 2 Finca Thaliana	Ceneilia Morales Sierra	5	8:00 a. m.	5	12:00 p. m.	2.83	TOTAL ASIGNADO	2.83
20183000256342 del 29/11/2018				Parcela # 3						2.83	TOTAL ASIGNADO	2.83	



cam
la calidad la naturalidad

RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

RADICADO / FECHA	USUARIO	OBJECCIÓN	DIAGNÓSTICO	AJUSTE AL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES			
				USO	CAUDAL (lps)	USO	CAUDAL (lps)
20183000265452 del 10/12/2018	Alvaro Ortiz Pastrana y Cristina Naváez Trujillo	Solicita concesión de aguas de la quebrada La Cumbimba para el bebedero de 30 vacunos	Se considera la solicitud a favor del predio "Lote Hoy "El Porvenir"". Se le asigna caudal para el bebedero de 30 vacunos.	Lote Hoy "El Porvenir"	VACUNOS 30	0.03	0.03
20183100269892 del 13/12/2018	Gentil Pastrana	Solicita concesión de aguas de la quebrada San Isidro para el riego de 4 Has de arroz	Se considera la solicitud a favor del predio "La Lindosa". Se le asigna caudal para el riego de 2 Has de arroz	PREDIO La Lindosa	Arroz (Ha) 2	3.66	1.52
					TOTAL ASIGNADO	3.66	TOTAL ASIGNADO 1.52

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 Jul 18

Que el Proyecto Final de Distribución de Caudales de la Quebrada San Isidro, Quebrada Las Tapias y Quebrada La Cumbimba, es acogido por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental por competencia.

Que en el Estudio de Reglamentación de la Quebrada San Isidro y sus principales afluentes, que discurren por el municipio de Campoalegre (H), generado de oficio a partir de la consolidación del trabajo efectuado por profesionales de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en el marco del desarrollo de sus actividades contractuales de seguimiento al recurso hídrico, se destaca lo siguiente:

"(...) la Quebrada San Isidro y sus principales afluentes, son corrientes de uso público que se localizan en el municipio de Campoalegre. La quebrada Las Tapias nace en los límites de las veredas Buenavista y San Isidro, en las coordenadas 866148 mE y 779418 mN a una altura aproximada de 2000 m.s.n.m., y desemboca en la margen derecha de la quebrada La Caraguaja en las coordenadas 860221 mE y 788636 mN a una altura aproximada de 510 m.s.n.m. A su vez, sobre la margen izquierda de la quebrada Las Tapias en las coordenadas 860989 mE y 786840 mN y a una altura de 529 m.s.n.m., desemboca la quebrada San Isidro, la cual nace en la vereda del mismo nombre en las coordenadas 867951 mE y 781117 mN a una altura de 1950 m.s.n.m. De igual manera, sobre la margen izquierda de la quebrada Las Tapias en las coordenadas 860760 mE y 783552 mN a una altura de 612 m.s.n.m. desemboca la quebrada La Cumbimba, cuyo nacimiento se encuentra en la vereda Buenavista a 1000 m.s.n.m. en las coordenadas 862687 mE y 781692 mN.

La subcuenca de la quebrada Las Tapias cubre un área de 37.63 kilómetros cuadrados, dentro de los cuales se encuentra la subcuenca de la quebrada San Isidro con un área de 19.36 kilómetros cuadrados y la subcuenca de la quebrada La Cumbimba con un área de 2.25 kilómetros cuadrados.

La zonificación hidrográfica de Colombia, determinada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, tiene como propósito establecer el concepto de las cuencas hidrográficas como unidades geográficas que permitan la planificación, uso y manejo sostenible, tal que se conserve el equilibrio entre el aprovechamiento y conservación de las mismas. Considerando que la quebrada San Isidro y la quebrada La Cumbimba son afluentes de la quebrada Las Tapias, se tiene que la zonificación específica de ésta cuenca hidrográfica pertenece al área hidrográfica MAGDALENA – CAUCA, zona hidrográfica ALTO MAGDALENA y subzona hidrográfica RIO NEIVA, microcuenca QUEBRADA LAS TAPIAS.

Área Hidrográfica	Código	Zona Hidrográfica	Código	Subzona Hidrográfica	Código	Microcuenca	Código Total	Drenaje
MAGDALENA – CAUCA	2	ALTO MAGADALENA	1	RIO NEIVA	10	QUEBRADA LAS TAPIAS	2110001050100000000	Quebrada San Isidro Quebrada La Cumbimba

Para establecer el régimen climático en la zona de estudio se consultó el catálogo de estaciones del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, determinando que la estación Hda Potosí de tipo Climatológica Ordinaria, localizada en el municipio de Campoalegre y operada por el IDEAM, es la estación que tiene mayor influencia en la zona de estudio. A partir de la información registrada por esta se caracterizaron los parámetros climatológicos representativos,

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

tales como: precipitación, temperatura, humedad relativa, y nubosidad, a partir de los cuales se estimó la evapotranspiración potencial (ETP) y la evapotranspiración real (ETR). Teniendo en cuenta lo anterior se calcularon los requerimientos hídricos de los cultivos.

Conforme al análisis de la precipitación se tiene que el régimen pluviométrico de la zona de influencia de la estación Hda Potosí es de tipo bimodal con dos periodos secos y dos húmedos, bien diferenciados entre sí. Los periodos secos o de bajas precipitaciones, se presentan durante los meses de febrero, julio, agosto y septiembre. Por su parte las precipitaciones aumentan en el primer semestre durante los meses comprendidos entre marzo y junio y en el segundo semestre entre octubre y enero. El mes más seco del año es agosto con un valor medio mensual multianual de 22.97 mm, mientras que el mes con mayor precipitación es noviembre con un valor de 193.25 mm. A partir de la variación espacial se estableció que la precipitación media anual multianual en la cuenca de la quebrada Las Tapias es de 1452.07 mm.

De acuerdo con la variación estacional de la precipitación y teniendo en cuenta que este parámetro es uno de los principales factores que intervienen en el ciclo hidrológico y por ende en el escurrimiento de las subcuencas hidrográficas, se espera que durante los meses secos no solo aumente el consumo de agua de la cobertura vegetal, sino que además, disminuyan los caudales que discurren por las corrientes objeto de análisis; lo contrario se espera para los meses donde las precipitaciones aumentan.

Dado que la quebrada Las Tapias, ni sus principales afluentes se encuentran instrumentados, es necesario aplicar modelos lluvia escorrentía, tal que se pueda representar el comportamiento hidrológico de dicha fuente.

La estimación de caudales medios para las subcuencas de las quebradas Las Tapias, San Isidro y La Cumbimba, se realizó utilizando un modelo lluvia-escorrentía agregado, mediante el cual se representa el régimen hidrológico en la zona de estudio. Este modelo, denominado Modelo Agregado de Tanques, y que se aplicó a escala diaria, representa la producción de la escorrentía superficial mediante cuatro tanques o niveles de almacenamiento conectados entre sí. Este ha sido utilizado en diferentes cuencas en Colombia y en diferentes zonas del país por la Universidad Nacional de Colombia sede de Medellín (UNAL et al., 2004 y UNAL y Aguas y Aguas de Pereira, 2004).

De acuerdo a lo anterior, la simulación hidrológica se realiza con base a información de cuencas que se encuentran instrumentadas y cuyas características sean similares a la cuenca en estudio. Así, la aplicación del modelo requiere la calibración y validación del mismo, para lo cual se simularán los caudales reales y se compararán con los valores simulados, determinando así los parámetros y tiempos de residencia del agua en el suelo para la cuenca en estudio, a partir de lo cual, se realizará la simulación de caudales en el punto que se requiera.

La cuenca instrumentada seleccionada para la aplicación del Modelo Agregado de Tanques es el Río Neiva, Subzona Hidrográfica a la que pertenece la quebrada Las Tapias y sus principales afluentes. Las estaciones hidrométricas seleccionadas para la calibración y validación de dicho modelo son las estaciones de tipo limnimétrico Puente Mulas y El Casil. La precipitación que se empleó en la modelación hidrológica corresponde a los registros diarios de las estaciones localizadas aguas arriba, en la zona de las vertientes que convergen al sitio en el que se localizan las estaciones hidrométricas. La calibración se realizó para un periodo de 12 años comprendido entre 1995 y 2006, la validación temporal se realizó para un periodo de 6 años, comprendidos

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

entre 2007 y 2012, y la validación espacial se realizó con los registros diarios de la estación El Casil correspondiente a los años 2002 a 2012.

Con el Modelo Agregado de Tanques calibrado y validado, se genera para la fuente objeto de estudio series de caudales medios diarios con una longitud de 20 años comprendidos entre 1993 y 2012.

Dado que el objeto es estimar la oferta hídrica disponible en las quebradas Las Tapias, San Isidro y La Cumbimba, a partir de las series generadas por el Modelo Agregado de Tanques, este será aplicado para el área que converge a los sitios seleccionados para la estimación de la oferta hídrica total, los cuales corresponden a la primera captación identificada sobre las corrientes objeto de estudio, y cuyas coordenadas son 862924 mE y 780678 mN para la cuenca alta de la quebrada Las Tapias, 860921 mE y 782688 mN para la cuenca media de la quebrada Las Tapias, 863017 mE y 783435 mN para la quebrada San Isidro, y 861617 mE y 783023 mN para la quebrada La Cumbimba.

La oferta hídrica total superficial ha sido definida por el IDEAM, 2010, como "el volumen de agua continental que escurre por la superficie e integra los sistemas de drenaje superficial" y será establecida de manera mensual y anual en condiciones hidrológicas promedio, húmedas y año típico seco; que de esta manera, y considerando las series de caudales medios diarios generadas a partir del Modelo Agregado de Tanques, se estimó una oferta hídrica total para la cuenca alta y media de la quebrada Las Tapias de 68 lps y 58 lps, respectivamente; para la quebrada San Isidro de 243 lps en época de lluvias y 185 lps en época seca; y de 5 lps para la quebrada La Cumbimba. Además, se considera un caudal ambiental o de conservación, de 21 lps tanto para la cuenca alta como para la cuenca media de la quebrada Las Tapias, los cuales corresponden al 25% del caudal medio anual multianual estimado para cada una de las zonas mencionadas; de 139 lps para la época de lluvias y de 105 lps para la época seca en la quebrada San Isidro, los cuales corresponden al 57.2% y 56.76% de la oferta hídrica total de cada época especificada; y de 4.5 lps para la quebrada La Cumbimba, el cual corresponde al 90% de la oferta hídrica total.

De acuerdo a lo anterior, la oferta hídrica disponible para la cuenca alta y media de la quebrada Las Tapias es de 47 lps y 37 lps, respectivamente; de 104 lps y 80 lps para la quebrada San Isidro en época de lluvias y seca, respectivamente; y de 0.5 lps para la quebrada La Cumbimba.

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos que se abastecen de la corrientes objeto de estudio: cítricos, frutales y uva 0.89 lps por ha; potrereros y pasifloras 0,95 lps por ha; aguacate 1.08 lps por ha; pastos de corte y guanábana 1.14 lps por ha; hortalizas, cilantro y ahuyama 1.21 lps por ha; cacao y caña 1.33 lps por ha; plátano, banano, yuca y tomate 1.4 lps por ha; maíz y pancoger 1.52 lps por ha; arroz 1.83 lps por ha; acuicultura 3,5 lps por ha; vacunos 0,001 lps por cabeza de ganado; equinos 0.00047 lps por animal; 0.000028 lps por ave; 0.00021 lps por animal, uso doméstico 0.0022 lps por habitante.

La quebrada San Isidro tiene una demanda total de 104.00 lps en invierno y 80.00 lps en verano, y una oferta hídrica superficial disponible de 104.00 lps en invierno y 80.00 lps en verano; de esta manera se tiene que el índice de escasez de esta corriente para las dos épocas climáticas equivale al 100%, encontrándose en la categoría Alta. En el caso de la quebrada Las Tapias, la demanda total es de 82.41 lps y la oferta hídrica superficial disponible es de 84.00 lps, siendo el índice de escasez del 98%, lo cual corresponde a la categoría Alta. Finalmente, la quebrada La Cumbimba presenta una demanda de 0.28 lps y una oferta hídrica superficial disponible es de 0.50 lps, lo que representa un índice de escasez del 56%, categorizándose igualmente en un rango Alto. Lo

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

anterior demuestra que en las corrientes mencionadas la presión de la demanda es muy alta con respecto a la oferta hídrica disponible.

El caudal remanente de la quebrada La Cumbimba, el cual corresponde a 0.22 lps, se destinará a atender a eventuales usuarios nuevos que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en éste proyecto).

En el proyecto de distribución de caudales de la quebrada Las Tapias se ha incluido un caudal permanente que corresponde a 0.37 lps. Este caudal, que ha sido distribuido en cada derivación, hace referencia a la cantidad de agua que debe circular por los canales que no se encuentran revestidos con el fin de conservar la humedad y disminuir las pérdidas del caudal de riego por infiltración durante su conducción.

Sobre la quebrada Las Tapias se identificó la captación del acueducto de la vereda Vega de Oriente del municipio de Campoalegre, el cual, a pesar de los requerimientos realizados, no allegó toda la documentación. Sin embargo, en el proyecto de distribución de caudales se consideró su demanda, la cual será reservada por un término máximo de dos (2) años, dentro de los cuales la Junta Administradora del Acueducto de la Vereda Vega de Oriente deberá realizar la solicitud de la concesión de aguas ante la Corporación, y dentro de esta allegar la totalidad de documentos requeridos.

Dado que durante la época de verano (meses de febrero, julio, agosto y septiembre) la oferta hídrica disponible disminuye considerablemente en las corrientes de la quebrada Las Tapias, quebrada La Cumbimba y quebrada San Isidro, y teniendo en cuenta los altos requerimientos hídricos del cultivo de arroz, el cual se encuentra dentro de los usos de la quebrada San Isidro, se suspenderá el uso del agua para el riego de dicho cultivo en la época de verano, meses durante los cuales los usuarios podrán regar cultivos alternos.

(...)"

Que la reglamentación que se expide por la presente Resolución implica concesiones para los beneficiarios quienes deben cumplir las obligaciones previstas en el artículo 133 del Decreto 2811 de 1974 y artículos 2.2.3.2.9.9 y 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que la presente Reglamentación podrá ser revisada por la Autoridad Ambiental de oficio o a solicitud de parte interesada cuando hayan cambiado las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla.

Que la Dirección General mediante Resolución CAM No. 4041 del 21 de Diciembre de 2017, otorgó a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental la facultad de revisar y/o reglamentar el uso de las aguas de las corrientes de uso público que discurren en jurisdicción del departamento del Huila, cuya competencia corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

Que con fundamento en lo expuesto, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, teniendo en cuenta los postulados consagrados en la Constitución Política en lo que respecta al derecho a la vida, a la salud, a la igualdad, en armonía con la obligación del Estado de propender por la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad y atendiendo el orden prioritario establecido en la Ley para la utilización del recurso hídrico ordenará la Reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente quebrada San Isidro y su principales afluentes.



RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Reglamentar el Uso y aprovechamiento de las aguas de la quebrada San Isidro y sus principales afluentes quebrada Las Tapias, y quebrada La Cumbimba, que discurren por el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila y se otorga las concesiones de agua superficial, conforme al siguiente cuadro de reparto y turnos, a saber:

PARÁGRAFO: Durante los días domingos y festivos, los usuarios de las corrientes quebrada San Isidro y sus principales afluentes quebrada Las Tapias, y quebrada La Cumbimba, utilizarán únicamente el 50% del caudal concesionado, con el fin de dejar discurrir el 50% restante por los cauces principales, en el horario entre las 5:00 A.M a 5:00 P.M., sin intervención de derivaciones, ramificaciones o bifurcaciones, para el uso por Ministerio de Ley (Artículo 2.2.3.2.6.1. decreto 1076 de 2015). Así mismo, en el sistema de turnos, el día 31 de cada mes el caudal deberá fluir libremente por el cauce.

RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

USUARIO	CATEGORÍA	CANTIDAD (litros)	HORARIO	DÍAS		USO	CANTIDAD (litros)	HORARIO	DÍAS	USO
				DIAS	HORA					
AGRICULTORES	VER	100	5:00 - 5:30	DOM	1	AGRICULTURA (litros)	100	5:00 - 5:30	DOM	1
AGRICULTORES	VER	100	5:30 - 6:00	DOM	1	AGRICULTURA (litros)	100	5:30 - 6:00	DOM	1
AGRICULTORES	VER	100	6:00 - 6:30	DOM	1	AGRICULTURA (litros)	100	6:00 - 6:30	DOM	1
AGRICULTORES	VER	100	6:30 - 7:00	DOM	1	AGRICULTURA (litros)	100	6:30 - 7:00	DOM	1
AGRICULTORES	VER	100	7:00 - 7:30	DOM	1	AGRICULTURA (litros)	100	7:00 - 7:30	DOM	1
AGRICULTORES	VER	100	7:30 - 8:00	DOM	1	AGRICULTURA (litros)	100	7:30 - 8:00	DOM	1
AGRICULTORES	VER	100	8:00 - 8:30	DOM	1	AGRICULTURA (litros)	100	8:00 - 8:30	DOM	1
AGRICULTORES	VER	100	8:30 - 9:00	DOM	1	AGRICULTURA (litros)	100	8:30 - 9:00	DOM	1
AGRICULTORES	VER	100	9:00 - 9:30	DOM	1	AGRICULTURA (litros)	100	9:00 - 9:30	DOM	1
AGRICULTORES	VER	100	9:30 - 10:00	DOM	1	AGRICULTURA (litros)	100	9:30 - 10:00	DOM	1
AGRICULTORES	VER	100	10:00 - 10:30	DOM	1	AGRICULTURA (litros)	100	10:00 - 10:30	DOM	1
AGRICULTORES	VER	100	10:30 - 11:00	DOM	1	AGRICULTURA (litros)	100	10:30 - 11:00	DOM	1
AGRICULTORES	VER	100	11:00 - 11:30	DOM	1	AGRICULTURA (litros)	100	11:00 - 11:30	DOM	1
AGRICULTORES	VER	100	11:30 - 12:00	DOM	1	AGRICULTURA (litros)	100	11:30 - 12:00	DOM	1
AGRICULTORES	VER	100	12:00 - 12:30	DOM	1	AGRICULTURA (litros)	100	12:00 - 12:30	DOM	1
AGRICULTORES	VER	100	12:30 - 13:00	DOM	1	AGRICULTURA (litros)	100	12:30 - 13:00	DOM	1
AGRICULTORES	VER	100	13:00 - 13:30	DOM	1	AGRICULTURA (litros)	100	13:00 - 13:30	DOM	1
AGRICULTORES	VER	100	13:30 - 14:00	DOM	1	AGRICULTURA (litros)	100	13:30 - 14:00	DOM	1
AGRICULTORES	VER	100	14:00 - 14:30	DOM	1	AGRICULTURA (litros)	100	14:00 - 14:30	DOM	1
AGRICULTORES	VER	100	14:30 - 15:00	DOM	1	AGRICULTURA (litros)	100	14:30 - 15:00	DOM	1
AGRICULTORES	VER	100	15:00 - 15:30	DOM	1	AGRICULTURA (litros)	100	15:00 - 15:30	DOM	1
AGRICULTORES	VER	100	15:30 - 16:00	DOM	1	AGRICULTURA (litros)	100	15:30 - 16:00	DOM	1
AGRICULTORES	VER	100	16:00 - 16:30	DOM	1	AGRICULTURA (litros)	100	16:00 - 16:30	DOM	1
AGRICULTORES	VER	100	16:30 - 17:00	DOM	1	AGRICULTURA (litros)	100	16:30 - 17:00	DOM	1
AGRICULTORES	VER	100	17:00 - 17:30	DOM	1	AGRICULTURA (litros)	100	17:00 - 17:30	DOM	1
AGRICULTORES	VER	100	17:30 - 18:00	DOM	1	AGRICULTURA (litros)	100	17:30 - 18:00	DOM	1
AGRICULTORES	VER	100	18:00 - 18:30	DOM	1	AGRICULTURA (litros)	100	18:00 - 18:30	DOM	1
AGRICULTORES	VER	100	18:30 - 19:00	DOM	1	AGRICULTURA (litros)	100	18:30 - 19:00	DOM	1
AGRICULTORES	VER	100	19:00 - 19:30	DOM	1	AGRICULTURA (litros)	100	19:00 - 19:30	DOM	1
AGRICULTORES	VER	100	19:30 - 20:00	DOM	1	AGRICULTURA (litros)	100	19:30 - 20:00	DOM	1
AGRICULTORES	VER	100	20:00 - 20:30	DOM	1	AGRICULTURA (litros)	100	20:00 - 20:30	DOM	1
AGRICULTORES	VER	100	20:30 - 21:00	DOM	1	AGRICULTURA (litros)	100	20:30 - 21:00	DOM	1
AGRICULTORES	VER	100	21:00 - 21:30	DOM	1	AGRICULTURA (litros)	100	21:00 - 21:30	DOM	1
AGRICULTORES	VER	100	21:30 - 22:00	DOM	1	AGRICULTURA (litros)	100	21:30 - 22:00	DOM	1
AGRICULTORES	VER	100	22:00 - 22:30	DOM	1	AGRICULTURA (litros)	100	22:00 - 22:30	DOM	1
AGRICULTORES	VER	100	22:30 - 23:00	DOM	1	AGRICULTURA (litros)	100	22:30 - 23:00	DOM	1
AGRICULTORES	VER	100	23:00 - 23:30	DOM	1	AGRICULTURA (litros)	100	23:00 - 23:30	DOM	1
AGRICULTORES	VER	100	23:30 - 24:00	DOM	1	AGRICULTURA (litros)	100	23:30 - 24:00	DOM	1



RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

N° PREDIO	NOMBRE PROPIETARIO	AREA PREDIO (Ha)	USO AGRÍCOLA (Ha)										USO PECUARIO				DEMANDA DE CAUDAL (lps)		TURNOS												
			ARROZ	CULTIVOS ALTERNOS	MAIZ PANCOKER	PLÁTANO	TOMATE	CACAO	CILANTRO	PASTOS DE CORTE	AGUACATE	POTREROS PASIFLORAS FRUTALES UVA	EQUINOS (Núm)	VACUNOS (Núm)	AVES (Núm)	PORCINOS (Núm)	ACUICULTURA (m2)	USO DOMÉSTICO (Núm)	INVIERNO	VERANO	NO HORAS	DIA	HORA DESDE	HORA HASTA	DIA	HORA					
1D11D	Parcela # 10	4.21			0.09	0.08													0.27	0.21	8:00	8:00	8	2:00 p. m.	8	10:00 p. m.	23	10:00 p. m.			
2D11D	Parcela # 10	4.21			0.09	0.08													0.27	0.21	8:00	8:00	8	11:00 p. m.	9	7:00 a. m.	24	7:00 a. m.			
TOTAL DECIMA PRIMERA DERIVACION SEPTIMA DERECHA(11D7D)					0.19	0.15													0.54	0.42											
DECIMA SEGUNDA DERIVACION OCTAVA DERECHA(12D8D) (Longitud 414.27 m)																															
1D12D	Parcela # 10	4.21			0.09	0.08													0.27	0.21	8:00	8:00	9	8:00 a. m.	9	4:00 p. m.	24	4:00 p. m.			
2D12D	Parcela # 10	4.21			0.09	0.08													0.27	0.21	8:00	8:00	9	5:00 p. m.	10	1:00 a. m.	25	1:00 a. m.			
TOTAL DECIMA SEGUNDA DERIVACION OCTAVA DERECHA(12D8D)					0.19	0.15													0.54	0.42											
DECIMA TERCERA DERIVACION NOVENA DERECHA(13D9D) (Longitud 100.00 m)																															
1D13D	La Lindosa	6.5			2.00	1.00													3.66	1.52	8:00	8:00	9	8:00 a. m.	9	4:00 p. m.	24	4:00 p. m.			
TOTAL DECIMA TERCERA DERIVACION NOVENA DERECHA(13D9D)					2.00	1.00													3.66	1.52											
NOTAS																															
- La época de verano corresponde a los meses de Febrero, Julio, Agosto, Septiembre.												Arroz: 1.83 lps*Ha Maiz y pancoger: 1.52 lps*Ha Plátano y tomate: 1.40 lps*Ha Cacao y caña: 1.33 lps*Ha Cilantro: 1.21 lps*Ha												Caudal Total Fuente (lps)				Caudal Ambiental (lps)			
- La época de invierno corresponde a los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero.												Pastos de corte: 1.14 lps*Ha Aguacate: 1.08 lps*Ha Potreros y passifloras: 0.95 lps*Ha Citricos, frutales y uva: 0.89 lps*Ha Uso doméstico: 0.0022 lps*Habitante												243.00				135.34			
												Equinos: 0.00047 lps*Animal Vacunos: 0.001 lps*Animal Aves: 0.000028 lps*Animal Porcinos: 0.00021 lps*Animal Acuicultura: 3.5 lps*Ha												185.00				103.48			



RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO SEGUNDO. Los usuarios de las aguas de la quebrada San Isidro y sus principales afluentes quebrada Las Tapias, y quebrada La Cumbimba, quedan obligados a construir las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados a sus respectivos predios por derivaciones a sus costas. Las obras existentes se podrán utilizar adaptándolas al control de los caudales asignados. Cada usuario de las aguas de la quebrada la quebrada San Isidro y sus principales afluentes quebrada Las Tapias, y quebrada La Cumbimba, deberá mantener en perfecto estado de conservación y limpieza los cauces derivados, con el fin de mantener la capacidad suficiente para transportar los caudales asignados. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive.

PARÁGRAFO. Para los beneficiarios de las aguas de la quebrada San Isidro y sus principales afluentes quebrada Las Tapias, y quebrada La Cumbimba, por acequias comuneras y su aprovechamiento por el sistema de turnos, las obras a construir son las de captación con su obra de control, el cual permita conocer en cualquier momento el caudal que se derive y el caudal ecológico que debe permanecer en el cauce principal de la fuente hídrica.

ARTICULO TERCERO. Las obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados, los cuales deben presentarse en un término común de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Corporación y autorizar su funcionamiento.

ARTICULO CUARTO. La concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios en donde se ubiquen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas. La constitución de servidumbres que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974.

ARTICULO QUINTO. Para que los concesionarios puedan traspasar total o parcialmente la asignación de aguas que por esta Resolución se les concede, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, necesitan autorización previa de la Autoridad Ambiental quien podrá negarla cuando por causas de utilidad o interés social lo estime conveniente. Cuando se produzca la tradición total o parcial de un predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTICULO SEXTO. Todas las personas naturales y/o jurídicas que hagan uso de las aguas de la Quebrada San Isidro y sus afluentes, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en establecer programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, el cual debe estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente abastecedora y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, los incentivos, la utilización de las aguas superficiales, lluvias y subterráneas, implementando la colocación de medidores de consumo e promover los usos prioritarios del mismo, entre los cuales se encuentra en primer orden la importancia del consumo humano. Así mismo deberán incluir la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) de agua, con el fin de desestimar el uso irracional del recurso en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de 6 meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá garantizar su implementación durante la vigencia de la concesión de aguas superficiales que se otorga.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

PARÁGRAFO. Adicionalmente, los usuarios que se beneficien con estas aguas para consumo humano, deberán implementar un sistema de tratamiento que garantice la calidad del agua para consumo doméstico, aprobado por la Secretaría de Salud Departamental.

ARTICULO SÉPTIMO. Los beneficiarios deberán implementar programas tendientes a conservar áreas o ecosistemas estratégicos para la recuperación y conservación de los recursos naturales renovables de las corrientes de la quebrada San Isidro y sus principales afluentes quebrada Las Tapias, y quebrada La Cumbimba, adelantando planes y programas para el manejo integral de su cuenca, manejo que deberá hacerse con participación directa de los usuarios, actividades que comprendan a la adquisición de predios de importancia para el sostenimiento de las cuencas y micro cuencas con el propósito de disminuir el agotamiento hídrico.

ARTICULO OCTAVO. Los propietarios de predios están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras; Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (>45°).

ARTICULO NOVENO. De conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.23.6 del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de las concesiones asignadas de la quebrada la quebrada San Isidro y sus principales afluentes quebrada Las Tapias, y quebrada La Cumbimba, no podrán hacer uso del recurso otorgado hasta tanto se encuentren a paz y salvo con la Corporación por concepto de la Tasa por Uso de Agua, correspondiente al caudal asignado en las concesiones anteriores.

ARTICULO DÉCIMO. Los usuarios deberán cancelar las tarifas por concepto de las Tasas por Uso de Aguas - TUA, teniendo en cuenta el Índice de Escasez calculado, el cual se incrementará anualmente de acuerdo a lo establecido por la normatividad vigente.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en esta providencia y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. La presente reglamentación podrá ser revisada por la Autoridad Ambiental de oficio o a petición de parte interesada, cuando hayan cambiado las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Los beneficiarios para usos agrícolas y silvicultura además de las obligaciones previstas en el Decreto 1076 de 2015, deben construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Los usuarios del recurso hídrico que requieran hacer vertimientos puntuales deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 y la Resolución No. 1207 de 2014, en cuanto a los residuos

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. De conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. La reglamentación que se expide por la presente Resolución implica concesiones para los beneficiarios quienes deben cumplir las obligaciones previstas en el artículo 133 del Decreto 2811 de 1974.

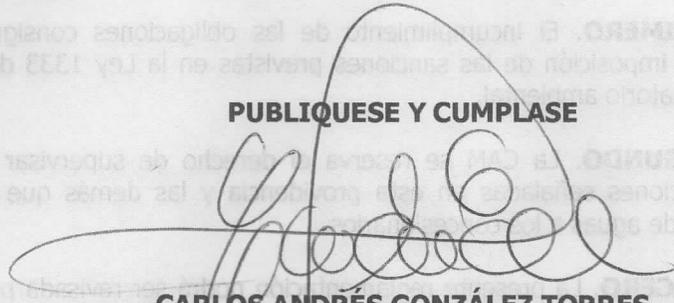
ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual puede interponerse ante la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial y en la página WEB de la CAM, a través de la Secretaria General de la CAM, para lo cual deberá remitirse copia a ese Despacho. Una vez en firme remitir copia a la Alcaldía del municipio de Campoalegre para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO VIGÉSIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Parágrafo: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.13.8 del Decreto 1076 de 2015, toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

Proyectó: C.A/ Vargas
Profesional Especializado SRCA
A.F/ Ramos
Contratista de Apoyo SRCA
K/ Méndez
Contratista de Apoyo SRCA
Revisó: J.A./ Cuellar
Profesional Universitario SRCA